



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

*Buenos Aires, 21 de diciembre de 2020*

**RES. SAGyP N° 233/2020**

**VISTO:**

El TEA A-01-00036217-0/2019 caratulado “*D.G.C.C. s/ Contratación de la Provisión de Servicio de Soporte y Consultoría para el Mantenimiento de Mesa de Ayuda – Redeterminaciones*”; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CAGyMJ N° 143/2017 se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 23/2017 de etapa única para el mantenimiento del Sistema de Mesa de Ayuda y Servicios de Desarrollo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en particular, la Licitación Pública N° 23/2017 comprende la contratación del servicio de mantenimiento para el Sistema de Mesa de Ayuda con el que cuenta la Dirección General de Informática y Tecnología (Renglón 1) y la contratación de servicios de Desarrollo para la Dirección General de Informática y Tecnología (Renglón 2) para un plazo de veinticuatro (24.-) meses.

Que mediante Resolución Presidencia CAGyMJ N° 56/2017 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 23/2017 y se adjudicó el renglón 1 por la suma mensual de pesos noventa y siete mil novecientos dieciséis (\$97.916,00) y el renglón 2 por la suma mensual de pesos seiscientos veinticinco mil (\$625.000,00), resultando la suma total de pesos diecisiete millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro (\$17.349.984) a Open Computación S.A. (v. Adjunto 52383/19).

Que luego, por Resolución CAGyM N° 30/2018, se aprobó lo actuado en la Contratación Directa N° 23/2018, por complementariedad de la Licitación N° 23/17, adjudicándola a Open Computación S.A. por la suma total de pesos ocho millones cuatrocientos cuarenta mil (\$8.440.000,00) IVA incluido, para la contratación de un sistema de

mantenimiento para sistema de mesa de ayuda de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad por un plazo de veinte (20.-) meses (v. Adjunto 52389/19). Ello, de conformidad con la oferta incorporada como Adjunto 52387/19.

Que la Contratación Directa N° 23/2018 se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1212, retirada por la adjudicataria el 30 de mayo de 2018. En consecuencia, la contratación venció el 31 de enero de 2020 (v. Adjunto 52392/19).

Que por Resolución CAGyMJ N° 89/2019 y en el marco de la Contratación Directa N° 23/2018 se aprobaron las redeterminaciones de precios (actualmente denominadas adecuaciones provisorias de precios) N° 1, a partir del mes de septiembre de 2018, con una variación del 4,16%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, en la suma de pesos cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco con 20/100 (\$439.555,20) y N° 2 a partir de noviembre 2018, con una variación del 5,96%, estableciéndose como nuevo valor del canon mensual a partir de dicho mes, en la suma de pesos cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos con 69/100 (\$465.752,69) (v. Adjunto 52482/19).

Que mediante Resolución Presidencia CAGyMJ N° 76/2019, se prorrogó por el término de doce (12.-) meses la Orden de Compra N° 1212 con Open Computación S.A. en la suma de pesos cinco millones quinientos ochenta y nueve mil treinta y dos con 27/100 (\$5.589.032,27) (v. Adjunto 52486/19). En consecuencia, la contratación se encuentra vigente hasta el 31 de enero de 2021.

Que en esta oportunidad, la firma Open Computación S.A. solicitó la adecuación provisorio de precios del abono mensual de la Contratación Directa N° 23/2018 para que pasará a ser de pesos quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho (\$575.478,00) a partir de noviembre de 2019 (v. Adjunto 48187/19).

Que mediante Memo 20331/19 la Oficina de Redeterminación de Precios envió lo actuado a la Dirección General de Informática y Tecnología para la elaboración del informe técnico correspondiente.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que entonces, la Dirección General de Informática y Tecnología elaboró un primer informe (v. Nota2F 1351/20). Luego, solicitada que fuera la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ésta remitió nuevamente lo actuado al área técnica para que especifique “*en su informe elaborado por nota 2F 1351/20, el porcentual de variación aplicable en cada una de las rupturas, debiendo tenerse en cuenta que para que se configure la misma debe alcanzarse la porcentualidad prevista por el art. 1 de la Res. MHGC N° 601/14*” (v. Prov. 815/20).

Que entonces, la Dirección General de Informática y Tecnología expuso: “*Con respecto al cumplimiento de los extremos solicitados a esta Dirección General informa que: En el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se solicitó a la contratista rectifique o ratifique vía correo electrónico la estructura de ponderación presentada. Como ADJ 35104/20 se presenta la rectificatoria de la misma la cual es correcta de acuerdo a la documentación presentada. Habiéndonos expedido en el proveído, esta Dirección General elabora un nuevo informe para la Orden de Compra 1212, sujeta a su evaluación. La misma es en concordancia al Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios Aprobado por Res. CM N°168/2013, Anexo I Art.33, puntos: a), b), c), d), e), f). Tomando conocimiento, se emite el siguiente informe: Art.33 punto.a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada - ADJ 48187/19 - Art.33 punto.b) Se aprueba el cálculo de variación y los índices utilizados en el ADJ 35104/20, de acuerdo a toda la documentación presentada - ADJ 48187/19-. Art.33 punto.c) La contratista se expide sobre un monto total, con lo que esta dependencia difiere en los cálculos por lo que esta Dirección General elabora el siguiente cálculo:... Siendo un monto total de \$ 2.326.946,30 (pesos argentinos dos millones trescientos veintiséis mil novecientos cuarenta y seis con 30/100.) Quedando este Coeficiente de Ajuste supeditado a su aprobación por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Art.33 punto.d) Por lo expuesto con anterioridad se actualizan los montos de la siguiente manera: Para la O.C.1212 Ajuste 1: A partir de enero 2019, importe mensual \$ 497.749,90.- Ajuste 2: A partir de febrero 2019, importe mensual \$ 530.203,19.- Ajuste 3: A partir de marzo hasta abril 2019 \$ 530.636,86.- Ajuste 4: A partir de mayo hasta junio 2019 \$584.912,43 Ajuste 5: A partir de julio hasta agosto 2019 \$ 609.478,75.- Ajuste 6: A partir de septiembre 2020 hasta mayo 2020 inclusive \$ 637.636,67.- Art.33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista”. Del cuadro formulado por el área técnica, se reconocen seis rupturas respecto a la Orden de Compra*

N° 1212, a saber: 1) A enero de 2019, con una variación del 6,87%; 2) A febrero de 2019, con una variación del 6,52%; 3) A marzo de 2019, con una variación del 5,74%; 4) A mayo de 2019, con una variación del 4,33%; 5) A julio de 2019, con una variación del 4,20% y 6) A septiembre de 2019, con una variación del 4,62%. (v. Nota2F 1959/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAI N° 9779/2020. Allí, destacó que *“Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, su modificatoria Ley N° 4763, su Decreto Reglamentario N° 127/14, Res. N° 601/14 del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Protocolo de Redeterminación de Precios aprobado por este Consejo de la Magistratura a través de Res. N° 168/2013. El objetivo de dicho régimen, es brindarle la necesaria previsibilidad y seguridad jurídica a las contrataciones realizadas por la Administración Pública; asegurando de ésta manera el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos”*.

Que luego, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló que *“en el total de las diferencias a pagar expuestas en el informe del área técnica, se ha incurrido en un error material al no incluir en la suma total la diferencia a pagar por el mes de enero de 2019, consistente en la suma de pesos treinta y un mil novecientos noventa y siete con 21/100 (\$ 31.997,21). Por ello, la mencionada suma total asciende a pesos DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 51/100 (\$ 2.358.943,51) y no a la suma de pesos DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 30/100 (\$ 2.326.946,30), expresada en el informe. Dicho aspecto es considerado en el proyecto de acta que se acompaña”*.

Que finalmente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“Con sustento en las consideraciones precedentemente vertidas, tomando especialmente en cuenta los informes técnicos prealudidos, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que resulta viable, desde el punto de vista jurídico, la redeterminación presentada por la firma Open Computación SA., en los términos que surgen del informe elaborado por la Dirección General de Informática y Tecnología mediante Nota 2F 1959/20”*. A su vez, agregó el proyecto de Acta correspondiente (v. RDP 16/20).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “*dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios*” (cfr. art. 8).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, resulta inexorable recordar que mediante la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se estableció un “Régimen de Redeterminación de Precios” aplicable a los contratos de obra pública y a los contratos de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros que expresamente así lo establezcan, que tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, en el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 23/2017 se establece que será de aplicación la Ley N° 2.809 y su reglamentación.

Que el artículo 2° de la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) en su nueva redacción establece: “*Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los*

*factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”.*

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 establece que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”.*

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, en vista que la oferta económica es del 27 de febrero de 2018, que el servicio comenzó el 1° de junio de 2018 (cfr. Orden de Compra N° 1212), que la contratación fue prorrogada y se encuentra vigente hasta el 31 de enero de 2021 (cfr. Res. Pres. CAGyMJ N° 76/2019) y las adecuaciones provisorias de precios aprobadas por Resolución Resolución CAGyMJ N° 89/2019, corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que como fuera expuesto anteriormente, por Resolución CAGyMJ N° 89/2019 se aprobaron las redeterminaciones de precios (actualmente denominadas adecuaciones provisorias de precios) N° 1 y 2 en el marco de la Contratación Directa N° 23/2018.

Que en esta oportunidad, la adjudicataria de la contratación de marras, solicitó las adecuaciones provisorias de precios Nros. 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y la Dirección General de Informática y Tecnología, en su carácter de área técnica competente, realizó los cálculos de variación correspondiente.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *“DICTAMEN N° IF-2014-*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

*81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”.*

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo manifestado por el área técnica, la empresa no registra mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en observancia de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria para hacer frente al pago de las adecuaciones provisorias de precios que aquí nos ocupan (v. Constancia de Registración 907/11 2020 agregada como Adjunto 87160/20).

Que tal como surge de lo expuesto, se dio trámite a la solicitud de adecuaciones provisorias de precio en cuestión, de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CM N° 198/2020 sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y esta Secretaría de Administración General y Presupuesto ha realizado las verificaciones del procedimiento y los cálculos efectuados, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. En consecuencia, la Dirección General de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Oficina de Redeterminación de Precios, deberán evaluar si corresponde que la adjudicataria presente una ampliación de la garantía de ejecución de contrato en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020 para la posterior tramitación del pago correspondiente.

Que en consecuencia, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Open Computación S.A. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 de la Contratación Directa 23/2018 (Orden de Compra N° 1212) con Open Computación S.A., a partir del mes de enero de 2019, con un incremento de seis con ochenta y siete por ciento (6,87%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de pesos cuatrocientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y nueve con 90/100 (\$497.749,90) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos treinta y un mil novecientos noventa y siete con 21/100 (\$31.997,21) por el mes de enero de 2019.

Artículo 2°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 4 de la Contratación Directa 23/2018 (Orden de Compra N° 1212) con Open Computación S.A., a partir del mes de febrero de 2019, con un incremento de seis con cincuenta y dos por ciento (6,52%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de pesos quinientos treinta mil doscientos tres con 19/100 (\$530.203,19) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 50/100 (\$64.450,50) por el mes de febrero de 2019.

Artículo 3°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 5 de la Contratación Directa 23/2018 (Orden de Compra N° 1212) con Open Computación S.A., a partir del mes de marzo de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

2019, con un incremento de cinco con setenta y cuatro por ciento (5,74%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de pesos quinientos sesenta mil seiscientos treinta y seis con 86/100 (\$560.636,86) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos ciento ochenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho con 33/100 (\$189.768,33) por los meses de marzo y abril de 2019.

Artículo 4º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 6 de la Contratación Directa 23/2018 (Orden de Compra N° 1212) con Open Computación S.A., a partir del mes de mayo de 2019, con un incremento de cuatro con treinta y tres por ciento (4,33%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de pesos quinientos ochenta y cuatro mil novecientos doce con 43/100 (\$584.912,43) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil trescientos diecinueve con 48/100 (\$238.319,48) por los meses de mayo y junio de 2019.

Artículo 5º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 7 de la Contratación Directa 23/2018 (Orden de Compra N° 1212) con Open Computación S.A., a partir del mes de julio de 2019, con un incremento de cuatro con veinte por ciento (4,20%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de pesos seiscientos nueve mil cuatrocientos setenta y ocho con 75/100 (\$609.478,75) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos con 13/100 (\$287.452,13) por los meses de julio y agosto de 2019.

Artículo 6º: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 8 de la Contratación Directa 23/2018 (Orden de Compra N° 1212) con Open Computación S.A., a partir del mes de septiembre de 2019, con un incremento de cuatro con sesenta y dos por ciento (4,62%); establézcase como nuevo canon mensual, a partir de dicho mes, el monto de pesos seiscientos treinta y siete mil seiscientos treinta y seis con 67/100 (\$637.636,67) y reconózcase en concepto de diferencia a favor de Open Computación S.A. la suma de pesos un millón quinientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco con 85/100 (\$1.546.955,85) por el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2019 y mayo de 2020.

Artículo 7º: Apruébase el pago por la suma total de pesos dos millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres con 50/100 (\$2.358.943,50) a Open Computación S.A. en

concepto de saldo a favor por las adecuaciones provisorias de precios N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Contratación Directa 23/2018 (Orden de Compra N° 1212), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° a 6° de la presente Resolución y por el periodo comprendido entre enero de 2019 y mayo de 2020. Al cobrar este monto, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 8°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa Open Computación S.A. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 9°: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

